



Resolución Rectoral N° 1691-2019-UNAP
Iquitos, 25 de octubre de 2019

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por don Luis Alberto Vilchez Alcalá, contra la Resolución Jefatural N° 373-2019-OCARN/DGA-UNAP, presentado el 31 de julio de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución Jefatural N° 373-2019-OCARH/DGA-UNAP, del 09 de mayo del 2019, se resuelve cesar por límite de edad, a partir del 31 de julio del 2019, a don Luis Alberto Vilchez Alcalá, con DNI N° 05401636, con código de plaza N° 000950, servidor docente nombrado, en la categoría de principal a dedicación exclusiva, asignado a la Facultad de Farmacia y Bioquímica;

Que, el artículo 84° de la Ley N° 30220, en su cuarto párrafo establece, la jubilación de los docentes universitarios a los 75 años. A su vez permite el ejercicio de la docencia universitaria a quienes superando dicha edad tengan la condición de docente extraordinario, y deberá efectuar una evaluación de su mérito académico y de su producción científica, lectiva y de investigación, siendo que la edad, por sí misma, no constituye el único criterio adecuado para evaluar el rendimiento de un docente universitario, puesto que la calidad de enseñanza no necesariamente está relacionado con la edad del docente. En efecto, ningún profesor universitario es bueno o malo por la edad que tenga sino por una serie de factores como son los grados obtenidos, la actividad investigadora desarrollada a lo largo de su carrera, sus publicaciones, entre otros;

Que, los artículos 236° y 237° del estatuto vigente señala que, el ejercicio del docente es hasta los setenta (70) años de edad, cuando lo correcto debe ser setenta y cinco (75) años de edad, el artículo 237° concordante con la séptima disposición complementaria, transitoria, modificatoria, finales y derogatorias del precitado Estatuto, señala que el docente cumplidos los (...) no cesa automáticamente, premisa que se contradice con el artículo 84° de la Ley N° 30220, en su cuarto párrafo, estableciendo que la edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria en la universidad pública es 75 años, y en caso no implementar el reglamento que establece las normas, procedimientos y criterios que permite la transición de docente ordinario o extraordinario, el profesor universitario mayor de 75 años de edad continuarán en sus labores en la UNAP, y en caso que la autoridad administrativa inicie y/o ejecute el cumplimiento de la Ley Universitaria (Retiro por límite de edad), nuestra institución será pasible de ser incoado por proceso administrativo y/o contencioso-administrativo en nuestra contra;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2017-AU-UNAP, del 27 de diciembre de 2017, se resuelve autorizar la modificación en su parte pertinente, numeral 3 del artículo 223, numeral 1 del artículo 224, artículo 236, artículo 237 y séptima de las Disposiciones Complementarias, Transitorias, Modificadorias, Finales y Derogatorias del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2017-AU-UNAP

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, por los fundamentos expuesto, debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por don Luis Alberto Vilchez Alcalá, en contra de la Resolución Jefatural N° 373-2019-OCARN/DGA-UNAP, del 09 de mayo del 2019;

De conformidad con el artículo 220° de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Estando al Informe N° 385-2019-OAJ-UNAP, del 18 de agosto de 2019, del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1691-2019-UNAP

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2017-AU-UNAP, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2017-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por don Luis Alberto Vilchez Alcalá, en contra de la Resolución Jefatural N° 373-2019-OCARH/DGA-UNAP, del 09 de mayo del 2019, que cesa por límite de edad, a partir del 31 de julio del 2019, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: VRAC,VRINV,FFBQ,DGA,OGP,OCARH,OAJ,OCI,Rem.,Leg.,Int.,SG,Archivo(2)